UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 72-13 23 de mayo de 1972

A : LOS SEÑORES RECTORES Y DIRECTORES DE UNIDADES INSTITUCIONALES, DIRECTORES DE COLEGIOS REGIONALES Y DE AGENCIAS AGRICOLAS, FUNCIONARIOS A CARGO DE LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS Y OFICIALES PAGADORES ESPECIALES

Asunto : Gastos de Viaje

La Certificación Núm. 79 del anterior Consejo Superior de Enseñanza, emitida el 12 de mayo de 1964, dispone que hasta tanto el Presidente de la Universidad de Puerto Rico prepare y el Consejo apruebe otras escalas de dietas para los funcionarios y empleados de la Universidad autorizados a viajar en asuntos oficiales, regirán las que estén en vigor para los funcionarios y empleados del Gobierno de Puerto Rico.

Las escalas en vigor para los empleados del Gobierno de Puerto Rico son las establecidas en el Reglamento Núm. 37, del Departamento de Hacienda, aprobado por el Hon. Gobernador de Puerto Rico el 16 de agosto de 1965, según enmendado.

Con fecha 18 de abril de 1972 y para entrar en vigor treinta días después de dicha fecha, los Artículos 3-e y 3-f, 4-e, 5-a, 5-b, 5-c, 5-e, 5-i, 5-j y 5-q, 7-e y 7-f, 10-i y 10-k del citado Reglamento fueron enmendados, los Artículos 5-d y 5-k fueron derogados y los Artículos 5-s y 5-t fueron adicionados. Transcribimos a continuación los artículos que representan enmiendas a reglamentación previamente emitida por circulares de nuestra Oficina. Las enmiendas aparecen subrayadas:

"3-e - ..... Incluye también otros gastos incidentales al viaje, necesarios para realizar la misión oficial, tales como portazgo, acarreo, almacenaje y peaje." (Se refiere a la definición de gastos de transportación.)

"3-f - Dieta - Cantidad fija de dinero que se le autoriza a los que ejecutan una misión oficial, para cubrir los gastos de desayuno, almuerzo y comida en que incurran con motivo del desempeño de la misión oficial. No incluye los gastos de alojamiento, los cuales se pagarán a base de gastos incurridos, mediante la presentación de facturas comerciales, recibos o las evidencias correspondientes."

"5-a - A los funcionarios y empleados destacados permanentemente en Puerto Rico, a quienes se les autorice a viajar dentro de los límites jurisdiccionales de la Isla en asuntos oficiales, se les pagará la parte de la dieta que corresponda por el desayuno, almuerzo y comida de acuerdo con la hora de salida de y retorno a su residencia oficial o privada hasta las cantidades que

se indican a continuación:

	Partida Antes de	Regreso Después de	
Desayuno	6:30 A.M.	8:00 A.M.	$ 1.00
Almuerzo	12:00 M.	1:00 P.M.	2.25
Comida	6:00 P.M.	7:00 P.M.	3.00
Dieta Diaria			$ 6.25

"5-c - En los casos en que el puesto temporero esté localizado cerca a la residencia oficial o privada del funcionario o empleado, que le permita a éste regresar a su residencia privada después de realizada la labor encomendada, el empleado o funcionario no tendrá derecho al pago de los gastos de alojamiento. Tendrá derecho a la parte de la dieta que corresponda a la comida sólo cuando la distancia a recorrer después de finalizada la labor encomendada utilizando el medio de transportación autorizado, no le permita regresar a su residencia oficial o privada en o antes de las 7:00 P.M."

"5-i - A los funcionarios y empleados destacados permanentemente en Puerto Rico, designados a viajar en misiones oficiales a los Estados Unidos o países extranjeros, y a los destacados permanentemente en los Estados Unidos o en el extranjero, designados a viajar en misiones oficiales a otro estado o país donde radique su residencia oficial o privada, se les pagará la parte de la dieta que corresponda por el desayuno, almuerzo y comida, hasta las cantidades que se indican a continuación:

Desayuno	$ 2.00
Almuerzo	3.00
Comida	6.00
Dieta Diaria	$ 11.00

Cuando se viaje a lugares de los Estados Unidos o a países extranjeros en los cuales el alto costo de vida u otras circunstancias meritorias lo justifiquen, el Gobernador o su representante autorizado podrá autorizar dietas mayores a las establecidas anteriormente hasta un límite máximo de dieciséis dólares ($16) diarios." (En el caso de la Universidad la autorización podrá extenderla la persona que en cada dependencia esté autorizada a aprobar las órdenes de viaje al exterior.)

"5-q - El funcionario o empleado que pase toda la noche viajando, no tendrá derecho al reembolso de los gastos de alojamiento. En los casos en que por causas fortuitas se vea en la necesidad de utilizar alguna facilidad de alojamiento, entonces sí se le rembolsará dicho gasto."

"5-s - Los funcionarios y empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico destacados permanentemente en Puerto Rico, los Estados Unidos o el extranjero, designados a viajar en misiones oficiales dentro de los límites jurisdiccionales del país de su residencia oficial o al exterior (incluyendo a Puerto Rico) tendrán derecho al reembolso de los gastos de alojamiento realmente incurridos, mediante la presentación de facturas comerciales, recibos o las evidencias correspondientes. En la determinación y proposición del sitio de alojamiento se guiarán por las normas de austeridad y modestia prevalecientes en el Gobierno, así como por la naturaleza e importancia de la misión oficial a realizar."